



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA**  
**Sección nº 004**

ROSALIA DE CASTRO, Nº 5 - PALACIO DE JUSTICIA

Tfno.: 986805137/36/38/39

Fax: 986805132



Número de Identificación Único: 36038 37 2 2006 0000456

**Rollo : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000008 /2006**

Órgano Procedencia: XDO. DE INSTRUCCION N. 3 de PONTEVEDRA

Proc. Origen: 0000592 /2003

de D./DÑA. MAF . ISI RC ; PEI JC ROI RC , MINISTERIO FISCAL  
FISCAL

Procurador/a: MARIA CARMEN VIDAL RODRIGUEZ, MARIA CARMEN VIDAL RODRIGUEZ

Letrado/a: MANUEL JESUS GARCIA RODRIGUEZ, JUAN BAZARRA BATLLE

Contra: MANUEL FRANCO ARGIBAY

Procurador/a: OLGA CASABLANCA GARCIA

Letrado/a: JOSE FERNANDO AREA TORRES

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



(MdPLP)

**A U T O**

Ilmos/as Magistrados/as

D. ANTONIO BERENGUA MOSQUERA

D<sup>a</sup>. NÉLIDA CID GUEDE

D. ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ-MOLDES

En PONTEVEDRA, a veinticuatro de Octubre de 2011.

**HECHOS**

**UNICO.-** Por el Juzgado de Instrucción nº 16 de Madrid en funciones de Guardia se participa haber acordado el ingreso en prisión de Manuel Franco Argibay a disposición de este Tribunal, en el Centro Penitenciario de Soto del Real, el cual remite oficio comunicando su ingreso con fecha 23 de octubre de 2011.

En el día de la fecha se celebró la comparecencia del art. 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con asistencia del Ministerio Fiscal y el abogado de la defensa.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El acusado Manuel Franco Argibay debe responder por los posibles delitos de estafa y falsedad que se le imputan, y cuyas penas exceden con creces del límite penológico del artículo 503.1.1º de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, existiendo indicios de su participación en los mismos, pero en el presente caso la legitimidad constitucional de la medida viene dada por el razonable riesgo de fuga, toda vez ha permanecido fugado de la justicia, por lo que es incuestionable la aplicación del art. 503 en su n° 3 letra a) de la ley procesal penal mencionada.

**SEGUNDO.-** En consecuencia tras oírle en comparecencia conforme el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se acuerda la prisión provisional comunicada y sin fianza del acusado Manuel Franco Argibay.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- SE DECRETA LA PRISIÓN PROVISIONAL COMUNICADA Y SIN FIANZA DE MANUEL FRANCO ARGIBAY, por esta causa de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Pontevedra a cuya disposición quedará el preso, ratificándose la prisión acordada por el Juzgado de Instrucción N1 16 de Madrid.

Participese la presente resolución al Centro Penitenciario y al preso Manuel Franco Argibay, mediante exhorto que se libraré al Juzgado de Guardia de Colmenar Viejo.

2.- Dése cuenta de esta resolución en los autos principales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica en el plazo de **TRES DÍAS** a contar de la última notificación practicada a las partes personadas, mediante escrito presentado en este Tribunal.

Así, por este Auto, lo acuerda, la Sala y firma el Iltmo. Sr./ Magistrado-Presidente D. Antonio Berengua Mosquera. Doy fe.